



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00042 00

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION

DEMANDANTE: FABRICA DE MUEBLES BARRANQUILLA- JUAN B ARGUELLO E HIJOS LTDA

DEMANDADO: RODOLFO ENRIQUE PEREZ BAÑOS

### INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Febrero veintiuno (21) De Dos Mil Veintidós (2022), En la fecha el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el despacho al estudio de admisibilidad del proceso de la referencia previo a las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer del proceso de RESTITUCION DE INMUEBEL ARRENDADO instaurado por FABRICA DE MUEBLES BARRANQUILLA- JUAN B ARGUELLO E HIJOS LTDA, contra RODOLFO ENRIQUE PEREZ BAÑOS. Pues bien, al entrar al análisis de esta se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto.

Según dispone el parágrafo del artículo 17 del C. G del P, cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

En ese orden de ideas se tiene que el numeral 1 de memorado artículo establece que es competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia conocer de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022 corresponde a la suma de cuarenta millones de pesos M/L (\$40.000.000.00). Así mismo el numeral 6° del artículo 26 establece la forma de determinación de la cuantía para este asunto.

Ahora bien, se desprende del libelo que la cuantía del presente asunto asciende la suma de \$ 29.400.000,, cifra obtenida al multiplicar el valor actual de la renta (\$2.450.000) por 12 meses, pues se trata de un contrato a término indefinido, hecho que de contera genera que el conocimiento del presente proceso recaiga en los Jueces Civiles de pequeñas causas y competencia múltiple conforme a lo señalado en el **ACUERDO PCSJA19-11256** de 12 de abril de 2019, por lo que se rechazará la presente demanda y se remitirá a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados competente para conocer de ello.



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón al factor objetivo a saber la cuantía del asunto.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados Municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente proveído.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**